Año de 1957 Viernes 23 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 150 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 10 de agosto de 1957 por la que se dictan normas para el desarrollo de la orden conjunta de este Ministerio y de la Secretaría General ael Movimiento de fecha 31 de mayo de 1957, sobre colaboración de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos con el Instituto Nacional de Previsión.*

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de este Ministerio y de la Secretaría General del Movimiento de 31 de mayo de 1957, que regula la colaboración de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos con el Instituto Nacional de Previsión establece en la segunda de sus disposiciones transitorias que la formalización de las relaciones de cotizantes a que se refiere el artículo octavo de la misma se llevará a término dentro del presente año.

Por ser las expresadas relaciones de cotizantes elemento básico del nuevo sistema, se considera necesario dictar las normas que a tal objeto deben observarse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Son labores agrícolas a efectos de aplicación del régimen especial de Seguros sociales en la Agricultura:

a) Las que persigan la atención directa de los frutos y productos de la tierra, ganadería y forestales.

b) Las de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen, las de su transporte a los de acondicionamiento y acopio y las de su transformación siempre que unas y otras operaciones recaigan, única y exclusivamente sobre los obtenidos por las propias empresas agrícolas, forestales y pecuarias, y éstas, a su vez, fiscalmente, no tengan la consideración de industriales.

Art. 2.° Se consideran empresas agrícolas, forestales y pecuarias todas aquellas en que se realicen las labores y operaciones expresadas en el artículo anterior, a no ser que por la naturaleza o características de las mismas o de las actividades que desarrollen deban estar comprendidas en el régimen general o en determinada rama o sistema de Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios.

Art. 3.° Tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena en el régimen especial de seguros sociales en la agricultura:

a) Los mayores de catorce años que con carácter fijo o aventual habitualmente, y como medio fundamental de vida ejecuten trabajos agrícolas, forestales o pecuarios de los comprendidos en el artículo primero de esta Orden, al servicio de empresas o patronos incluídos en el régimen especial de Seguros Sociales Agrícolas.

No impedirá esta calificación el hecho de que el trabajador simultaneando las labores agrícolas realice, con carácter fijo o eventual, otros trabajos de índole administrativa precisos para la buena marcha de la explotación, siempre que el interesado resida en la localidad donde ésta radique.

b) Los mecánicos y conductores de la maquinaria o vehículos necesarios para el cultivo de las tierras, obtención de los frutos o su transporte, cuando actúen con carácter fijo bajo la dependencia de la empresa o patrono titular de la explotación.

c) Los que en las fincas o explotaciones desempeñen habitualmente funciones de guardería rural.

d) Los que, al servicio de patronos agrícolas individuales o de comunidades de regantes o entidades similares que no tengan otro fin que el aprovechamiento en común de las aguas de riego para las fincas de los comuneros, realicen labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y faenas de riego.

e) Los profesionales de oficio que como elementos auxiliares desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias siempre y cuando no las alternen con trabajos que tengan carácter industrial ni las ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.

Art. 4.° A efectos del artículo anterior se considerará existente la habitualidad cuando el trabajo por cuenta ajena se realice por un mínimo de noventa días al año.

Tendrán la conceptuación de fijos todos aquellos trabajadores por cuenta ajena que vengan obligados a prestar sus servicios a un mismo patrono o empresa, en virtud de contrato verbal o escrito, cuando, por pacto expreso o en atención a las faenas en él comprendidas exceda de ciento ochenta días el tiempo de duración del contrato.

Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante la prueba de la existencia del contrato de trabajo o certificación expedida por la Hermandad Sindical del Campo o la corresponsalía de la Obra Sindical Previsión Social en que así se declare.

Art. 5.° Se consideran trabajadores autónomos en el régimen especial de Seguros sociales agrícolas los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean titulares de una explotación agrícola, forestal o pecuaria y realicen por cuenta propia y de modo habitual, personal y directo, las faenas peculiares de estas explotaciones.

b) Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos no contituyen su principal medio de vida, cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que en él convivan sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

c) Que el líquido imponible por contribución territorial, rústica o pecuaria, correspondientea la explotación, no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

También tendrán la consideración de trabajadores autónomos el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afiinidad, hasta el tercer grado inclusive, del titular de una explotación agrícola, forestal o pecuaria en quien concurran las siguientes condiciones:

a) Que su principal actividad sea el trabajo habitual, personal y directo en las faenas de la explotación.

b) Que el trabajo en la explotación constituya su medio fundamental de vida.

c) Que no sean titulares de otra explotanión agrícola o de un negocio mercantil o industrial.

d) Que el líquido imponible por contribución territorial rústica o pecuaria, correspondiente a la explotación, no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

El límite establecido en los apartados c) y d) de este artículo podrá ser revisado por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.° La cartilla profesional agrícola continuará siendo el documento probatorio básico de la inclusión de un trabajador en el réginen especial agropecuario y el estampillado o anotación que anualmente se practique en la misma al formarse la relación de cotizantes reflejará la clasificación de los interesados en el Censo Laboral Agrícola durante el ejercicio correspondiente.

Art. 7.° La cartilla profesional agrícola y sus hojas adicionales se ajustarán al modelo oficial que apruebe este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Previsión. En ella se hará constar el número de cupones que en el período comprendido desde el 1 de abril de 1952 al 31 de diciembre de 1957 hubiese satisfecho su titular. A tal efecto el pago de cupones adeudados por todos los incluídos en la relación de cotizantes, estuvieren o no en posesión de la cartilla y hojas de cotización regulada por la Orden de 3 de febrero de 1949, por una sola vez, y siempre y cuando se efectúe antes del 31 de diciembre de 1958, estará exento de la aplicación de los correspondientes recargos de demora.

Art. 8.° A partir de 1 de enero de 1959 las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos incoarán los oportunos expedientes para la exacción por la vía de apremio del importe de los cupones impagados y sus correspondientes recargos de demora.

Art. 9.° La totalidad de los cupones normales y con recargo satisfechos por trabajadores comprendidos en el régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura surtirá plenos efectos para el cómputo de los períodos de cotización exigidos por el expresado régimen.

Art. 10. Quedan derogados los artículos tercero, cuarto, párrafo primero del artículo séptimo, octavo, noveno, apartados a) y b) del artículo décimo, y artículo 14 de la Orden de 3 de febrero de 1949, así como los artículos 14, 15 y 16 de la Orden de 19 de enero de 1950 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial, facultándose a la Dirección General de Previsión para dictar las aclaraciones a la misma que fueren precisas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 15 de agosto, núm. 208.)

2364

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION *de la Dirección General de Administración Local por la que se modifican las clasificaciones de las plazas de Secretaría que se citan.*

Previos los oportunos expedientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187, párrafo quinto, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos desde 1 de julio actual, las siguientes plazas de Secretaría de los Ayuntamientos que se citan, en la forma que se indica:

....

175.—Olombrada y Vegafría (A) (Segovia). Secretaría de novena clase y sueldo de 21.250 pesetas.

260.—Vegafría (Segovia). Agrupada con Olombrada.

....

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1957.—El Director general, *José Luis Moris Marrodán.*

(Del «B. O. del E», 12 de agosto, núm. 205.)

2400

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Levantada la veda en esta provincia para la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma, el día 11 de los corrientes, por la orden de este Gobierno Civil publicada en el B. O. de la provincia del día 7, también de los corrientes, y vista la situación de escasez en la provincia de las especies citadas, y tomando en consideración informes y propuesta formulados ante este Gobierno Civil; he acordado, haciendo uso de la facultad que me está conferida, restablecer en la provincia la veda para la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir de las cero horas del día 26 de los corrientes (doce de la noche del 25).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 23 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2390

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aplicación del Decreto Ley de 12 de abril de 1957

A efectos de las reclamaciones a que haya lugar por parte de los interesados, se anuncia que durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento los acuerdos adoptados por el Pleno del mismo en sesión de 16 de julio último, acerca de la aplicación al personal municipal del Decreto-Ley de 12 de abril último, sobre nuevos sueldos de los funcionarios de Administración Local.

Segovia, 19 de agosto de 1957.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2394

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Cursillo de Capacitación

Creada por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de la Arquitectura una plaza de Inspector-Administrador para los grupos de viviendas denominados «Ramiro Ledesma», «Castro Bocos» y «Pascual Marín», en esta capital; se convoca un cursillo de capacitación al que podrán concurrir los varones mayores de 25 años, sin exceder de 60, debiendo acreditar un grado de cultura suficiente para el desempeño del cargo, ser militante de F. E. T. y de las JONS, no padecer enfermedad orgánica o funcional, carecer de antecedentes penales, y de buena conducta.

Las instancias para tomar parte en el cursillo se presentarán en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, Delegación Provincial de Sindicatos, los días laborales y horas de oficina, durante un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantos antecedentes precisen los interesados pueden obtenerlos en la referida Secretaría.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 20 de agosto de 1957.—El Delegado Provincial de Sindicatos, *Francico Montoya*.

SUBASTAS

2395

PINAREJOS

Subasta de pastos

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte, también hábiles, de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de pastos sobrantes del pinar de estos propios «Pinar Grande y Pimpolladas», número 41 del Catálogo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Empleado del Ramo de Montes designado por el Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas y gastos de gestión técnica, para mil cabezas lanares, en el año forestal de 1957-58.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el momento de la subasta.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, reintegradas con arreglo al número 60 de la Ley del Timbre (6 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, y su presentación tendrá lugar durante el plazo de la primera media hora señalada para la subasta, entregándose al Presidente, debiendo acompañar a las mismas, en sobre separado, el resguardo de haber entregado en la Depositaría Municipal la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, al menos, a que asciende el 3 por 100 del tipo de tasación, y declaración jurada de no estar afectado de incapacidad y Documento Nacional de Identidad.

La fianza que ha de constituir el rematante consistirá en el 6 por 100 del importe total del remate, cuya suma será depositada en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia.

El rematante queda obligado a pagar la inserción de anuncios, reintegro y material de expediente, honorarios devengados, Derechos Reales y, en general, todos los que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El modelo de proposición se halla inserto en el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para esta subasta.

Pinarejos, 20 de agosto de 1957. El Alcalde, *Antonio Escribano.*

2396

Alcaldía de Paradinas

Subasta de obras

A los veinte días hábiles trancurridos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de aguas potables y residuarias en esta localidad.

El tipo de licitación es el de noventa y ocho mil quinientas treinta y una pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

Se admitirán proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la subasta. Los pliegos de condiciones, memoria, planos, presupuestos etcétera, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles de la primera y a la misma hora.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. El plazo de ejecución de las obras será de tres meses.

Paradinas a 19 de agosto de 1957. El Alcalde, *Severino Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ..., de los pliegos de condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de aguas potables y residuarias en el pueblo de Paradinas, me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2397

MUÑOVEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muñoveros a 20 de agosto de 1957. El Alcalde, Salvador García.

2399

TUREGANO

ANUNCIO

Queda expuesto al público por término de quince días, para oir reclamaciones, conforme a los preceptos legales y reglamentarios, el expediente de habilitación de crédito, dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, que, con el número dos, se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Turégano, 19 de agosto de 1957.—El Alcalde, G. Canto.

Hermandades Sindicales

2398

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

Habiendo sido aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos de esta localidad, según escrito de la Confederación Hidrográfica del Duero, núm. 1.231, de 14 de junio último, y de acuerdo con el artículo 12 de las Ordenanzas de la Comunidad y disposición transitoria a) del Reglamento para el Sindicato de Riegos, se convoca a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas concedidas, a Junta General que se celebrará el día 27 de septiembre próximo, a las ocho de la tarde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa, para tratar de los siguientes asuntos:

1.° Elección de Presidente de la Comunidad.

2.° Elección de Secretario de la Comunidad.

3.° Elección de los Vocales del Sindicato de Riegos.

4.° Elección de los Vocales del Jurado de Riegos.

5.° Ruegos y preguntas.

Nava de la Asunción, 21 de agosto de 1957.—El Jefe de la Hermandad, *Vicente Casado García.*

83

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL